

Núm. 66/2020

Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo.

Barcelona, lunes 5 de octubre 2020.

Se ha publicado en el [Boletín Oficial del Estado, núm. 259 de fecha 30 de septiembre](#), el [Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo](#).

Este real decreto-ley es fruto del tercer Acuerdo Social en Defensa del Empleo entre agentes sociales y Gobierno, por el que se adoptan "*medidas ante la crisis sanitaria para amortiguar los efectos socioeconómicos provocados por la pandemia y seguir salvaguardando el empleo, e incluye, asimismo, los mecanismos necesarios para ofrecer una protección que se adecue a diferentes escenarios y entornos de crisis, ya sea por la diferente afectación del sector de actividad, por el grado de impacto que en determinadas circunstancias pueden provocar las decisiones adoptadas por razones sanitarias, o por el tránsito a causas de naturaleza distinta que fundamenten el mantenimiento de las medidas de suspensión o reducción de jornada*".

El presente Real Decreto-ley contiene tres títulos, catorce artículos, ocho disposiciones adicionales, una disposición transitoria única, siete disposiciones finales y un anexo.

Este real decreto-ley entra en vigor el mismo día de su publicación en el BOE.

III ACUERDO SOCIAL EN DEFENSA DEL EMPLEO

De los expedientes de regulación temporal de empleo vinculados a la COVID-19 y sus medidas extraordinarias:

- I. Se prorrogan los ERTES vigentes basados en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020 a efectos de prestaciones por desempleo de los trabajadores y suspensión de sus contratos de trabajo, (pero sin exoneraciones, a excepción de los supuestos específicos que se expondrán a continuación), hasta el 31 de enero de 2021.
- II. ERTES por impedimento de desarrollo de actividad, de cualquier sector, como consecuencia de nuevas restricciones o medidas de contención sanitaria adoptadas a partir del 1 de octubre de 2020, por Autoridades españolas o extranjeras:
 - Debe tramitarse nuevo ERTE ante la autoridad laboral conforme al art. 47.3 del ET.

- Se aplican por centros de trabajo.
- La duración queda restringida a la de las nuevas medidas de impedimento.
- Se aplicarán las exoneraciones siguientes para los trabajadores suspendidos durante el período de cierre y hasta el 31 de enero de 2021:
 - o Empresas de menos de 50 personas trabajadoras: 100% de la aportación empresarial.
 - o Empresas de 50 o más personas trabajadoras: 90%.

"ERTES DE REBROTE" basados en el apartado 2 de la Disposición Adicional Primera del Real Decreto-ley 24/2020, que ya implicaban el cierre del centro de trabajo:

- Se mantienen vigentes en los términos previstos en las resoluciones, expresas o tácitas, de la autoridad laboral.
- Desde el 1 de octubre se aplican las siguientes exoneraciones:
 - o Empresas de menos de 50 personas trabajadoras: 100%.
 - o Empresas de 50 o más personas trabajadoras: 90%.

III. ERTES por limitación del desarrollo normal de actividad, de cualquier sector, como consecuencia de decisiones o medidas adoptadas por las autoridades españolas:

- Debe tramitarse un nuevo ERTE de fuerza mayor por limitaciones ante la autoridad laboral conforme al artículo 47.3 del ET.
- Se aplican por centros de trabajo.
- Se aplican a los trabajadores en ERTE, en los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión, las exoneraciones siguientes:
 - o Empresas de menos de 50 personas trabajadoras: 100, 90, 85 y 80%, los meses de octubre, noviembre, diciembre y enero, respectivamente.
 - o Empresas de 50 o más personas trabajadoras: 90, 80, 75, 70%, los meses de octubre, noviembre, diciembre y enero, respectivamente.

IV. ERTES por causas económicas, técnicas, organizativas y productivas (ETOP) derivadas del COVID-19:

- A los ERTES basados en causas ETOP vinculadas a la Covid-19 iniciados tras la entrada en vigor del presente real decreto-ley y hasta el 31 de enero de 2021, les resultará de aplicación el artículo 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, con las especialidades allí previstas (el procedimiento abreviado, el informe potestativo de la Inspección de Trabajo y la prioridad de los sindicatos más representativos y representativos del sector frente a las comisiones ad hoc en la constitución de la comisión negociadora).
- La tramitación de estos ERTES puede iniciarse durante la vigencia de los ERTES de fuerza mayor.
- Si un ERTE por causa ETOP vinculado a la COVID-19 se inicia tras la finalización de un ERTE por causa de fuerza mayor se retrotraen sus efectos a la fecha de finalización de éste.
- Los ERTES por causas ETOP, tramitados conforme al artículo 23 del Real Decreto-ley 8/2020, vigentes a la fecha de entrada en vigor del nuevo Real Decreto-ley, se mantienen en los términos de la comunicación final de la empresa a la autoridad laboral y por el plazo establecido en la misma.
- Cabrá la prórroga de un ERTE ETOP que finalice durante la vigencia del presente Real Decreto-ley siempre que exista acuerdo en el período de consultas desarrollado conforme al artículo 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.

La prórroga debe ser tramitada ante la autoridad laboral receptora de la comunicación final del expediente que se prorroga, conforme al procedimiento previsto en el RD 1483/2012, de 29 de octubre, con las especialidades del art. 23 del RDL 8/2020.

- Sólo tendrán exoneración, desde el 1 de octubre de 2020 a 31 de enero de 2021, los ERTES ETOP vinculados a los CNAE y empresas del epígrafe siguiente.

V. Empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por expedientes de regulación temporal de empleo y una reducida tasa de recuperación de actividad:

- Esta previsión se limita a ERTES ya existentes prorrogados automáticamente hasta el 31 de enero de 2021, confirme el artículo 1 del RDL 30/2020, que se exonerarán sobre la base de los siguientes factores:

- Empresas cuya actividad se incluye en alguno de los CNAES recogidos en el anexo (prórroga automática).
- Empresas integrantes de la cadena de valor de las empresas incluidas en el listado de CNAES (dos supuestos):
 - A. Aquellas que durante el 2019, han generado, al menos, un 50% de su facturación en operaciones realizadas de forma directa con las incluidas en alguno de esos CNAES (tienen que acreditar dicha circunstancia ante la autoridad laboral).
 - B. Empresas cuya actividad real dependa indirectamente de otras incluidas en dichos CNAES (tienen que acreditar dicha circunstancia ante la autoridad laboral).
- La solicitud de declaración de empresa dependiente o integrante de la cadena de valor deberá presentarse, entre los días 5 y 19 de octubre de 2020, ante la autoridad laboral que hubiera dictado resolución, expresa o tácita, del ERTE prorrogado. (El procedimiento se regula en la D.A. 1ª del RDL 30/2020).
- Se exoneran de la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, entre el 1 de octubre de 2020 y el 31 de enero de 2021, las siguientes las empresas:
 - Con un ERTE por fuerza mayor prorrogado incluidas en los CNAES del anexo o integrantes de la cadena de valor o dependientes indirectamente de aquellas incluidas en esos CNAES.
 - Que transiten de un ERTE de fuerza mayor del art. 22 del RDL 8/2020 a un ERTE ETOP incluidas en el anexo o integrantes de la cadena de valor o dependientes indirectamente de aquellas incluidas en esos CNAES.
 - Que tengan un ERTE ETOP en el que vinieran exonerándose conforme al Real Decreto-Ley 24/2020 y cuya actividad se clasifique en algunos de los CNAES del anexo.
- Las cuantías de las exoneraciones para los supuestos anteriores (CNAES o cadena de valor), se aplicarán tanto a los trabajadores afectados por un ERTE que reactiven su actividad, como para los que permanezcan en el ERTE con los siguientes porcentajes:
 - Empresas de menos de 50 personas trabajadoras: 85%, los meses de octubre, noviembre, diciembre y enero.
 - Empresas de 50 o más personas trabajadoras: 75%, los meses de octubre, noviembre, diciembre y enero.

VI. Prórroga de las medidas limitativas o prohibitivas.

- No podrán acogerse a las medidas contenidas en este Real Decreto-ley las empresas con domicilio fiscal en paraísos fiscales.
- Las empresas que a fecha 29 de febrero de 2020 tuvieran 50 trabajadores o más que se beneficien de las exoneraciones comentadas no podrán repartir dividendos en el ejercicio fiscal en el que apliquen las mismas.
- Las empresas que se beneficien de exoneraciones previstas en esta norma quedan afectadas por el compromiso de mantenimiento del empleo regulado en la Disposición Adicional 6ª del Real Decreto-ley 8/2020 respecto de los trabajadores afectados por dicho expediente, computándose el plazo de 6 meses contenido en dicha disposición desde la entrada en vigor del presente Real Decreto-ley, salvo que la empresa estuviese afectada por un compromiso de mantenimiento del empleo previo, en cuyo caso el inicio del nuevo periodo de 6 meses comenzará una vez terminado aquel.

Los compromisos actualmente en vigor por programas de exoneraciones previos continúan vigentes en los términos y plazos previstos en la normativa anterior.

- Las empresas durante la aplicación de los ERTEs COVID regulados por este Real Decreto-ley en un centro de trabajo no podrán realizar nuevas contrataciones, directas o indirectas, ni concertar nuevas externalizaciones para dicho centro, quedando también prohibida la realización de horas extraordinarias en el mismo.
- Se mantienen vigentes hasta el 31 de enero de 2021 la prohibición de extinguir contratos de trabajo o despedir por fuerza mayor o las causas que justifican los ERTEs COVID, así como la previsión de suspensión del cómputo de la duración de los contratos temporales (y los respectivos periodos de referencia) afectados por un ERTE COVID.

De las medidas extraordinarias de protección de las personas trabajadoras:

I. Prestaciones por desempleo:

- Se mantiene la obligación para las empresas de tramitar las solicitudes colectivas en favor de los trabajadores afectados por ERTEs COVID (Los procedimientos y plazos de presentación se regulan en el art. 8 del RDL 30/2020).
- Se extiende la prestación de desempleo sin exigencia del período de carencia, hasta el 31 de enero de 2021.

- La cuantía de la prestación será del 70% de la base reguladora hasta el 31 de enero de 2021.
- La no reposición de prestaciones (contador a cero) se mantiene hasta el 30 de septiembre, aunque no computarán las prestaciones consumidas desde esa fecha para quienes, antes de 1 de enero de 2022, accedan a la prestación por desempleo por finalización de un contrato de duración determinada, o por un despido, individual o colectivo, por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, o por un despido por cualquier causa declarado improcedente.

II. Prestación extraordinaria para personas con contrato fijo discontinuo o que realicen trabajos fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas:

- Se reconoce una prestación extraordinaria a los trabajadores fijos discontinuos o que realicen trabajos fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas afectados durante el periodo de actividad por un ERTE por fuerza mayor o ETOP, cuando salgan del ERTE por alcanzarse la fecha en que hubiera finalizado el periodo de actividad. También se reconocerá a los beneficiarios de las medidas previstas en las letras b) y d) del artículo 25.6 del Real Decreto-Ley 8/2020, que habiéndolas agotado continúen en desempleo sin derecho a prestaciones contributivas o asistenciales o las agoten antes de 31 de enero de 2021.
- Se extenderán desde la finalización de la medida prevista en el artículo 25.6 del Real Decreto-ley 8/2020 hasta el 31 de enero de 2021.
- Prestación de igual cuantía que la última prestación contributiva por desempleo que la persona afectada hubiera percibido o, en su caso, la cuantía mínima de la prestación contributiva.

III. Prestación por desempleo en tiempo parcial:

- Cuando se compatibilice una prestación por desempleo derivada de un ERTE de los regulados en los arts. 1, 2 y 3 y la D.A. 1ª del RDL 30/2020, con un trabajo a tiempo parcial no se deducirá de la cuantía de la prestación la parte proporcional al tiempo trabajado.
- El art. 12 del RDL 30/2020, regula una compensación económica en determinados supuestos de compatibilidad de la prestación por desempleo con el trabajo a tiempo parcial.

MEDIDAS DE APOYO A LOS TRABAJADORES AUTONOMOS (Arts. 13 y 14 RDL 30/2020)

- I. Se establece una prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores autónomos afectados por una suspensión temporal de toda la actividad como consecuencia de resolución de la autoridad competente como medida de contención de la propagación del virus COVID-19 y para aquellos trabajadores autónomos que no puedan causar derecho a la prestación ordinaria de cese de actividad prevista en la disposición adicional cuarta de este real decreto-ley o a la prestación de cese de actividad regulada en los artículos 327 y siguientes de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre. Los términos y requisitos se regulan en el art. 13 del Real Decreto-ley.
- II. Se establece una prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores de temporada que desarrollen su actividad entre los meses de junio a diciembre de 2020 siguiendo la línea marcada en el artículo 10 del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial. Los términos y requisitos se regulan en el art. 14 del Real Decreto-ley.

Estas prestaciones comenzarán a devengarse con efectos de 1 de octubre de 2020 y tendrán una duración máxima de 4 meses, siempre que la solicitud se presente dentro de los primeros quince días naturales de octubre. En caso contrario los efectos quedan fijados en el primer día del mes siguiente al de la presentación de la solicitud.

Se regula una prórroga de las prestaciones ya causadas al amparo del artículo 9 del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial y extiende el derecho a esta prestación hasta el 31 de enero a aquellos trabajadores autónomos en los que concurra los requisitos para su acceso en el cuarto trimestre del año en curso.

Se encomienda a la Comisión de seguimiento de las medidas de apoyo para la recuperación de la actividad de los trabajadores autónomos en el ámbito de la Seguridad, constituida al aparado de la disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial, el seguimiento y evaluación de las medidas que se establecen en el Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre.

ANEXO

CNAE-09 a los que pertenecen las empresas especialmente afectadas definidas en el apartado 2 de la disposición adicional primera ID CNAE-09 CNAE-09 4 DÍGITOS

0710 Extracción de minerales de hierro.
2051 Fabricación de explosivos.
5813 Edición de periódicos.
2441 Producción de metales preciosos.
7912 Actividades de los operadores turísticos.
7911 Actividades de las agencias de viajes.
5110 Transporte aéreo de pasajeros.
1820 Reproducción de soportes grabados.
5122 Transporte espacial.
4624 Comercio al por mayor de cueros y pieles.
7735 Alquiler de medios de transporte aéreo.
7990 Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos.
9004 Gestión de salas de espectáculos.
7729 Alquiler de otros efectos personales y artículos de uso doméstico.
9002 Actividades auxiliares a las artes escénicas.
4741 Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados.
3220 Fabricación de instrumentos musicales.
3220 Fabricación de instrumentos musicales.
3213 Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares.
8230 Organización de convenciones y ferias de muestras.
7722 Alquiler de cintas de vídeo y discos.
5510 Hoteles y alojamientos similares.
3316 Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial.
1811 Artes gráficas y servicios relacionados con las mismas.
5520 Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia.
4939 tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.
5030 Transporte de pasajeros por vías navegables interiores.
1812 Otras actividades de impresión y artes gráficas.
9001 Artes escénicas.
5914 Actividades de exhibición cinematográfica.
1393 Fabricación de alfombras y moquetas.
8219 Actividades de fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de oficina.
9321 Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos.
2431 Estirado en frío.
5223 Actividades anexas al transporte aéreo.
3212 Fabricación de artículos de joyería y artículos similares.
5590 Otros alojamientos.
5010 Transporte marítimo de pasajeros.
7711 Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros.
4932 Transporte por taxi.
2670 Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico.
9601 Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel.
9329 Otras actividades recreativas y de entretenimiento.